

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 1112 • 11 de octubre de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO LOCAL N°005 DE 2024 (10 de octubre de 2024)..... 3
 “POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA”

DECRETO LOCAL N° 004. (07 de octubre de 2024) 5
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

DECRETO LOCALIDAD SUROCCIDENTE

**DECRETO LOCAL N°005 DE 2024
(10 de octubre de 2024)**

“POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY 1617 Y OTRAS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que la ley 1617 de 2013 en su Art. 48. Viene “También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionaran por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparan de los asuntos que el mismo someta a su consideración...”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente, terminó sus sesiones correspondientes al TERCER (3º) período de sesiones ordinarias de 2024, tal como está señalado en el Art. 48 de la Ley 1617 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. ocurrió el día 16 de Septiembre de 2024 un fenómeno climático con afectación a bienes muebles, de infraestructura y la Alcaldía Distrital de Barranquilla declaró la calamidad pública mediante decreto distrital No. 0810 de 18 de septiembre de 2024, cuya finalidad principal era gestionar y coordinar con las autoridades del orden nacional el plan de acción que permita ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los bienes e infraestructura de servicios afectadas.

Que la localidad suroccidente de acuerdo con informe de la oficina de gestión del riesgo reportó hasta la fecha la siguiente afectación a bienes materiales para la localidad suroccidente con 520 viviendas reportadas por ciudadanos, cifras que han variado con los fenómenos subsiguientes que se han presentado durante todos estos días.

Que ante el anterior reporte el concejo distrital para la gestión del riesgo de desastres de Barranquilla CDGRD votó favorablemente la adopción de la declaratoria de situación de calamidad pública en la jurisdicción del distrito de Barranquilla, lo que implica acciones directas para la localidad suroccidente por su mayor grado de afectación, mismas que deberán ser acompañadas por las autoridades de la localidad, entiéndase como Ediles y Alcalde Local.

Que se hace necesario hacer acompañamiento por parte de la junta administradora local del suroccidente a la Secretaría General, Secretaría de Obras y la Oficina de Gestión del Riesgo para el diseño y ejecución del plan de acción de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los bienes e infraestructura de servicios afectada en la localidad, de que trata el artículo 3º del decreto 0810 de 2024.

Que el mencionado decreto 0810 de 2024, en su párrafo 1º del artículo 3º señala que aprobado el plan de acción será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones si existieren.

Que se hace necesario verificar si a las viviendas que sufrieron afectación con el fenómeno climático del día 16 de septiembre de 2024 se le ha brindado la atención que han requerido en los términos del decreto de declaratoria de calamidad pública.

Que como quiera que las medidas son de extrema urgencia y los honorables Ediles de la localidad suroccidente no se encuentran sesionando ordinariamente por haber culminado su tercer periodo de sesiones ordinarias, se hace necesario acatar las medidas gubernamentales que requieren de la presencia de los Ediles de la localidad suroccidente, para llevar el conocimiento y socializar las medidas a los miembros de su comunidad como primer anillo de contacto entre autoridades y la comunidad y de esta forma conjurar de mejor manera la situación de calamidad pública decretada por el señor Alcalde del Distrito de Barranquilla, haciendo necesario convocarlos a sesiones extraordinarias como se dejará sentado en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito alcalde de la localidad suroccidente

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente, a sesiones extraordinarias desde el día 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 Y 31 de octubre de 2024, y para que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1617 de 2013, durante estos QUINCE (15) días, se ocupen de los asuntos que a continuación se relacionan:

APOYAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DISTRITAL PARA ENFRENTAR Y DISMINUIR LOS EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. En cumplimiento de estas medidas deberán hacer campañas para la socialización presencial y por medios virtuales de las medidas adoptadas por el señor Alcalde Distrital en el decreto 0810 de 2024, para garantizar el cumplimiento del plan de acción que se debe cumplir por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo, entre el 15 y el 31 de octubre de 2024 en el Distrito de Barranquilla, especialmente en los barrios que presentan el mayor grado de afectación en la localidad suroccidente, articulando con los distintos Comités barriales de Gestión del Riesgo que existan en las zonas afectadas.

Sin perjuicio de que durante el periodo de sesiones extraordinarias le sean enviados otros temas para su discusión y aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez vencido el periodo de sesiones extraordinarias sírvase enviar un informe de dichas actividades a la Alcaldía Local del Suroccidente para lo de nuestra competencia

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Suroccidente del D. E. I. P. de Barranquilla, a los diez (10) días del mes de octubre de 2024.

MANUEL ENRIQUE GARCÍA FLÓREZ

Alcalde Local
Localidad Suroccidente

DECRETO LOCALIDAD RIOMAR

DECRETO LOCAL N° 004.
(07 de octubre de 2024)

“Por medio de la cual se Convoca a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RIOMAR

DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, acuérdales y en especial las conferidas por el artículo 315 y 328 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1617 del 05 de Febrero de 2013, “Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”, el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de diciembre de 2.002, “Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla”, el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de Agosto de 2.006, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política dispone que el Estado Colombiano está fundado en el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general;

Que corresponde a las autoridades de la República proteger a los residentes en Colombia, garantizar los principios, derechos y deberes constitucionales;



Que la Ley 1523 de 2012, en procura de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible, estableció en su artículo 1°, entre otras a la formulación, ejecución de medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la referida ley esta orientada por los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre ellos... “Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.

Que de conformidad al artículo 8° de la mencionada ley, Son integrantes del sistema nacional:

Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

Que el decreto 2157 de 2017, establece la adopción de directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

Que a través del decreto nacional 0037 de 2024, se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional y en su artículo 4° establece, ... “La participación de entidades. Las entidades públicas y privadas Integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la formulación, estructuración y ejecución del Plan de Acción Específico”.

Que en concordancia con lo estipulado en la Ley 1617 Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por ejercicio propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital No. 017 de 2.002 “Estatuto Orgánico de las Localidades”, las Juntas Administradoras Locales se reunirán por derecho propio cuatro veces al año.

Que el parágrafo 2º del artículo 15 del Acuerdo Distrital No. 017 de 2.002 señala: “También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local”.

En mérito de lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a la Junta Administradora Local de la Localidad de Riomar del Distrito de Barranquilla a Quince (15) Sesiones Extraordinarias entre los días 07 y 31 de octubre del presente año.

ARTICULO 2º: ASUNTO, En las sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local debatirán los siguientes temas:

- **STUDIO, DEBATE, MODIFICACIONES Y APROBACION DE LA “PROPUESTA PARA LA MITIGACION DE LOS RIESGOS CAUSADOS POR FENOMENOS CLIMATOLOGICOS QUE PUEDAN IMPACTAR EN LA LOCALIDAD DE RIOMAR”.**

ARTÍCULO 3º: PUBLICAR, este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21º del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO 4º: Este Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días 07 del mes de octubre de 2.024.

PEDRO PABLO ACOSTA GONZALEZ

Alcalde Localidad de Riomar.

GACETA DISTRITAL

